

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2015-02665-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ FONSECA
DEMANDADO: ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Magistrado Ponente:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral interpuso el señor GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ FONSECA, contra el acto administrativo mediante el cual, la Comisión Escrutadora declaró como Alcalde del municipio de Madrid, Cundinamarca al señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, para el período 2016-2019.

1. ANTECEDENTES

1.1. Demanda

El señor Germán Orlando Rodríguez Fonseca por intermedio de apoderada, interpuso ante el Consejo de Estado demanda de nulidad electoral contra el electo alcalde de Madrid, Cundinamarca, el señor Orlando Alberto Cardona Rojas.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2015-02665-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ FONSECA
DEMANDADO: ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

En auto de fecha 27 de noviembre de 2015, el Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, remitió por competencia la presente acción ante esta corporación de conformidad con el numeral 8 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento al auto proveniente del Consejo de Estado, por Secretaría de la Sección Primera se efectuó el respectivo reparto del cual, le correspondió a este Despacho el trámite de la demanda en discusión.

1.1.1. Solicitud de Suspensión Provisional

En la demanda aludida, el demandante solicitó que se decretara la suspensión provisional de dicho acto, en los siguientes términos:

"1. Se ordene la suspensión provisional de los efectos del acto de elección proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Madrid Cundinamarca, por medio del cual, se declaró la elección del señor ORLDNADO ALBERTO CARDONA ROJAS, como Alcalde Municipal de Madrid Cundinamarca período 2016-2019, con ocasión de las elecciones de Alcaldía realizadas el día 25 de octubre de 2015 y la correspondiente credencial que lo acredita como tal".

En los hechos 6, 8 y 11 de la demanda, el accionante por medio de su apoderada pone en conocimiento de ésta autoridad lo siguiente:

"6. El día 30 de agosto de 2015, el señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, presento de forma pública tras un desayuno al señor JORGE EMILIO REY, como su candidato a respaldar en los comicios electorales a realizarse el día 25 de octubre de 2015; el señor CARDONA como Alcalde y el señor REY como Gobernador para el período 2016-2019

8. El día martes 15 de septiembre de 2015, se realizó en el Municipio de Mosquera Cundinamarca un evento público con fines políticos, organizado por la campaña de la candidatura a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca de la Doctora NANCY PATRICIA GUTIERREZ, por los partidos CENTRO DEMOCRÁTICO y CONSERVADOR en la que hizo presencia el señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS junto a su equipo de campaña, subiéndose el señor CARDONA a la tarima al lado de la doctora NANCY PATRICIA GUTIERREZ en la cual ofreció su respaldo como candidato a la Alcaldía del Municipio de Madrid

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2015-02665-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ FONSECA
DEMANDADO: ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Cundinamarca 2016-2019, para la candidatura a la Gobernación del Departamento de la doctora NANCY PATRICIA GUTIERREZ

11. El día 23 de septiembre de 2015, mediante escrito mi representado formuló denuncia ante el Consejo Nacional Electoral por la presunta incursión en doble militancia del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, aportando todas las pruebas para ello (SIC).

(...)

Reclama el accionante que el señor Orlando Alberto Cardona Rojas respaldó al señor Jorge Emilio Rey para la candidatura a la Gobernación de Cundinamarca y posteriormente, lo hizo con la candidata Nancy Patricia Gutierrez.

Afirma igualmente el demandante que formuló ante el Consejo Nacional Electoral denuncia por presunta doble militancia del señor Orlando Cardona.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Caso concreto

La Sala, procederá a resolver la solicitud de suspensión provisional solicitada por la parte demandante, atendiendo a las reglas especiales previstas por la ley 1437 de 2011, para la acción electoral.

El artículo 277 de la ley 1437 de 2011, establece que cuando en la demanda de nulidad electoral se solicite la suspensión provisional del acto acusado, la misma debe ser resuelta por los integrantes de la Sala en el auto que admita la demanda, dicho artículo a la letra dice:

"ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

(...)

En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2015-02665-00
 ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
 DEMANDANTE: GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ FONSECA
 DEMANDADO: ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
 ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.”

Ahora bien, en el artículo 229 *ibídem*, se establece para qué procesos proceden las medidas provisionales, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio”.

De igual forma, en el artículo 231 *ibídem*, se establecen los requisitos que debe contener la solicitud de suspensión provisional, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*

65

EXPEDIENTE:	N° 25-000-23-41-000-2015-02665-00
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ FONSECA
DEMANDADO:	ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
- Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Así las cosas, como en el caso que se estudia, se pretende la suspensión provisional del acto administrativo mediante el cual, la Comisión Escrutadora declaró como Alcalde del municipio de Madrid, Cundinamarca al señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS para el período 2016-2019, se deben aplicar las reglas para la suspensión provisional de actos administrativos, de la siguiente manera:

Como pruebas, el demandante aportó:

- Copia del acto demandado
- Registros fotográficos
- Respuesta del derecho de petición interpuesto por una ciudadana donde la Registraduría Nacional afirma la inscripción del demandado por el partido Alianza Verde

En el caso sometido a estudio, se observa que a pesar de que el demandante aporta pruebas de los supuestos de hecho y derecho que alega, las mismas no acreditan que se presente la doble militancia en la inscripción por parte del demandado a la Alcaldía Municipal de Madrid, Cundinamarca y que por lo tanto, la solicitud de medida cautelar se torna improcedente.

Por otra parte, en el expediente, hasta este instante no está probada la existencia de perjuicios, por lo que tampoco se hará pronunciamiento frente a dicha situación.

De conformidad con lo expuesto, y por reunir los requisitos exigidos, se admitirá la demanda, pero la solicitud de suspensión provisional será negada.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2015-02665-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ FONSECA
DEMANDADO: ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A,

RESUELVE:

PRIMERO. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Consejo de Estado mediante auto de 27 de noviembre de 2015, a través del cual remitió por competencia la presente acción de nulidad electoral.

SEGUNDO. **ADMÍTASE**, para tramitarse en primera instancia, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, interpuso el señor GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ FONSECA.

TERCERO. **TÉNGASE** como demandado al señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, elegido como alcalde del municipio de Madrid, Cundinamarca para el período 2016-2019.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Registrador Nacional del Estado Civil en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Infórmese al señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2015-02665-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ FONSECA
DEMANDADO: ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

SEXO. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE por estado al demandante.

OCTAVO. Previa coordinación con las autoridades respectivas, por secretaría infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO. Niégase la suspensión provisional del acto demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha según acta No.




FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Magistrado

En comisión

CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

Magistrada



PATRICIA AFANADOR ARMENTA

Magistrada

3

Señores:
HONORABLES CONSEJEROS DE ESTADO
SECCIÓN QUINTA
Ciudad.

Asunto : ACCION DE NULIDAD ELECTORAL en contra del acto que declaro la elección del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, por incurrir en la Posible conducta de Doble Militancia según lo preceptuado en el artículo 275 numeral 8° del C.P.A.C.A., durante su condición de candidato inscrito para la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca por el periodo 2016-2019 avalado por el partido Alianza Verde y su coalición "unidos podemos"

RUBIELA BRAVO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Madrid Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.704 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 244.342 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial del señor **GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ FONSECA** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Madrid Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 80.427.891 de Madrid Cundinamarca, presento ante los Honorables Consejeros de Estado demanda **ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL** en contra del acto que declaro la elección del señor **ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.429.750, por incurrir en la Posible conducta de Doble Militancia, artículo 275 numeral 8° del C.P.A.C.A., durante su condición de candidato a la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca para el periodo 2016-2019 avalado por el partido Alianza Verde y su coalición "unidos podemos" con los partidos LIBERAL, MAIS y ASI, por los siguientes:

HECHOS:

1. El señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, inscribió su nombre para participar en los comicios electorales del 25 de octubre de 2015 en su condición de candidato a la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca por el partido ALIANZA VERDE en coalición con los partidos LIBERAL, MAIS y ASI
2. Posterior a la inscripción de su candidatura, inicio su campaña política de forma pública, tal es así que el señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS proyectó y llevo a cabo el día 9 de Agosto de 2015 un ciclo-paseo por las calles del Municipio de Madrid Cundinamarca, en compañía de la senadora por el partido Alianza Verde CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
3. Desde el día 15 a 21 de Agosto de 2015, por medios de comunicación se conoció la noticia que el partido Alianza Verde, había unido sus banderas con el señor JORGE EMILIO REY, para acompañarlo como partido en su campaña rumbo a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, quien cuenta con el aval de los partidos LA U, CAMBIO RADICAL, OPCIÓN CIUDADANA, ASI, MAIS, AICO y que posteriormente se unió ALIANZA VERDE y LIBERAL
4. Tal es así, que el día 18 de Agosto de 2015, en la pagina <https://www.facebook.com/JorgeReyCundinamarca/posts/1630658037182622>, el señor Jorge Rey emitió su comunicado a la ciudadanía informando la Unión del Partido Alianza Verde y así los candidatos de dicho partido que aspiran ocupar una curul en Concejo, Alcaldías y Asamblea, puedan trabajar de la mano con el señor REY para acompañarlo en su candidatura a la Gobernación por el Departamento de Cundinamarca; y también en la página de internet <https://www.youtube.com/watch?v=kF9eeZGQli8>

5. Dado que el señor JORGE EMILIO REY se había unido el partido Alianza Verde para acompañarlo en las elecciones a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, le permitió al señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS presentarlo como su fórmula a la Gobernación al señor REY y de forma pública darle a conocer esta información a la comunidad madrileña
6. El día 30 de agosto de 2015, el señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, presentó de forma pública tras un desayuno al señor JORGE EMILIO REY, como su candidato a respaldar en los comicios electorales a realizarse el día 25 de octubre de 2015; el señor CARDONA como Alcalde y el señor REY como Gobernador para el periodo 2016-2019
7. Y así continuo presentando como su opción para la gobernación al señor REY, tal como se puede evidenciar la invitación realizada por el señor CARDONA a la comunidad Madrileña para el viernes 18 de septiembre a las 7 pm "RESTAURANTE LA HACIENDA ANTIGUO TEATRO CUBILLOS", en la que se puede evidenciar su acompañamiento; siguiendo lo direccionado por el partido Alianza Verde.
8. El día martes 15 de Septiembre de 2015, se realizó en el Municipio de Mosquera Cundinamarca un evento público con fines políticos, organizado por la campaña de la candidatura a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca de la Doctora NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ, por los partidos CENTRO DEMOCRÁTICO y CONSERVADOR en la que hizo presencia el señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS junto a su equipo de campaña, subiéndose el señor CARDONA a la tarima al lado de la doctora NANCY PATRICIA GUTIERREZ en la cual ofreció su respaldo como candidato a la Alcaldía del Municipio de Madrid Cundinamarca 2016-2019, para la candidatura a la Gobernación del Departamento de la doctora NANCY PATRICIA GUTIERREZ
9. De igual manera el día Jueves 17 de Septiembre de 2015, en el Municipio de Facatativa Cundinamarca, se llevó a cabo un evento público pero con fines políticos en la plazoleta principal del Municipio ubicada en frente de la Alcaldía Municipal y la Iglesia Principal, el cual, fue organizado por la campaña de la candidatura de la doctora NANCY PATRICIA GUTIERREZ a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, y que a su vez era acompañada por el ex-presidente de la República y hoy senador ALVARO URIBE VELEZ, donde el señor CARDONA se subió a la tarima para compartir con la candidata y todos los asistentes a dicho evento que se encontraban en la tarima
10. Además de su participación activa en los eventos descritos anteriormente, el señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, candidato a la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca periodo 2016-2019, invitó a la comunidad Madrileña a que presenciara un acto público pero con fines políticos en el parque principal la plazoleta "Alfonso Lopez" del Municipio de Madrid Cundinamarca el día 24 de Septiembre de 2015, a partir de las 4 pm, evento que llamó "gran concierto cultural juntos para el cambio!", esta invitación la hizo circular por redes sociales e incluso con perifoneo dentro del Municipio el cual contenía la voz del Ex -presidente Senador Dr. Alvaro Uribe Velez invitando a la comunidad a participar; evento que contó además con la presencia de la candidata a la Gobernación por el Departamento de Cundinamarca por los partidos Conservador y Centro Democrático la Dra. NANCY PATRICIA GUTIERREZ periodo 2016-2019.
11. El día 23 de septiembre de 2015, mediante escrito mi representado formuló denuncia ante el Consejo Nacional Electoral por la presunta incursión en doble militancia del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, aportando todas las pruebas para ello
12. El día 6 de Octubre, el Consejo Nacional Electoral mediante auto decidió 1. "asumir conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la

5

candidatura del ciudadano ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, avalado por la Coalición UNIDOS PODEMOS a la ALCALDÍA del Municipio de Madrid Departamento de Cundinamarca para las elecciones a celebrarse el 25 de octubre de 2015, por presunta doble militancia"; además ordeno la práctica de una serie de pruebas y notificaciones; a la fecha se encuentra en el despacho de la Magistrada Ángela Hernández Sandoval para la decisión

13. Con ocasión de las elecciones realizadas el día 25 de octubre de 2015, la Comisión Escrutadora Municipal de Madrid Cundinamarca mediante formato E-26 de fecha 30/10/2015, declaró la elección del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, como Alcalde Municipal de Madrid Cundinamarca periodo 2016-2019, por

PETICIÓN:

Con base en los Elementos Materiales Probatorios con los que se cuentan y que con posterioridad a la presente lleguen a recaudarse, solicito se declare:

1. Que es nulo el acto de elección proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Madrid Cundinamarca formato E-26 de fecha 30/10/2015, por medio de la cual, se declaró la elección del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, como Alcalde Municipal de Madrid Cundinamarca periodo 2016-2019, con ocasión de las elecciones de Alcaldía realizadas el día 25 de octubre de 2015 y la correspondiente credencial que lo acredita como tal

2º- Que se declare la Nulidad de la Credencial Respectiva.

3º- Que una vez declarada la nulidad electoral del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, se declare la elección del señor JORGE ANDRES quien es la persona que obtuvo la mayor votación después del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS y se expida la Credencial respectiva."

MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta, lo pretendido con la presente demanda, solicito respetuosamente, se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene la suspensión provisional de los efectos del acto de elección proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Madrid Cundinamarca, por medio de la cual, se declaró la elección del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, como Alcalde Municipal de Madrid Cundinamarca periodo 2016-2019, con ocasión de las elecciones de Alcaldía realizadas el día 25 de octubre de 2015 y la correspondiente credencial que lo acredita como tal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente a la luz de lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia artículo 107 párrafo transitorio 1 que fue modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, en concordancia con lo establecido en la ley 1475 del 14 de julio de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 163 y ss, Ley 163 de 1994 artículo 7.

Constitución Política de Colombia artículo 107, modificado por el Acto legislativo 01 de 2009

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia."

Ley 1475 del 14 de julio de 2011

"Artículo 2 • Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

"artículo 29 Candidatos de coalición. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato. En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

Parágrafo 20• La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Es de resaltar que el señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, Alcalde electo Municipal de Madrid Cundinamarca, pudo incurrir en una de las causales que contempla la ley 1475 de 2011 la cual reza "...no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados", pues se inscribió por el partido Alianza Verde en coalición con los partidos LIBERAL, ASI y MAIS, participó activamente apoyando al señor JORGE REY en su momento candidato a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca hoy Gobernador Electo y avalado por el partido de la Unidad Nacional la U en coalición con CAMBIO RADICAL, OPCIÓN CIUDADANA, ASI, MAIS, AICO y posteriormente en Alianza realizada con el partido Alianza verde y adicionalmente apoyo que con lleva a que de forma pública a la señora NANCY PATRICIA GUTIERREZ en su momento candidata a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca por los partidos Conservador y Centro Democrático

PRUEBAS

Documentales:

1. Acto de elección proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Madrid Cundinamarca formato E-26 de fecha 30/10/2015, por medio de la cual, se declaró la elección del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, como Alcalde Municipal de Madrid Cundinamarca periodo 2016-2019, con ocasión de las elecciones de Alcaldía realizadas el día 25 de octubre de 2015
2. Respuesta al derecho de petición radicado por la ciudadana RUBIELA BRAVO RODRÍGUEZ, el día 5 de agosto de 2015, el cual, es emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Madrid Cundinamarca el día 10 de Agosto de 2015 donde se afirma por parte de la Entidad que el señor ORLANDO ALBERTO CARDONA se inscribió por el partido Alianza Verde
3. Fotografía del señor JORGE REY con el Directorio del partido Alianza Verde en su solicitud para que dicho partido se adhiriera a su candidatura a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca para el periodo constitucional 2016-2019
4. Fotografía del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, con la senadora CLAUDIA LOPEZ partido Alianza Verde antes durante y después de llevarse a cabo un ciclo paseo proyectado, organizado y liderado por el señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS en su candidatura a la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca para el periodo constitucional 2016-2019, el día 9 de agosto de 2015
5. Pantallazo de la publicación en redes sociales por parte del señor JORGE EMILIO REY, informando a la comunidad la alianza con de su candidatura a la Gobernación con el partido Alianza Verde
6. Pantallazo de la publicación de la W radio en internet el 19 de Agosto de 2015, informando a la comunidad que se el señor JORGE REY presentó la

adhesión al directorio Departamental del partido de la U, con el partido Alianza Verde .

7. Fotografías del momento de la firma de la alianza del partido Alianza Verde a la aspiración a la Gobernación del señor Jorge Rey, el día
8. Fotografías del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS candidato a la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, con el señor JORGE EMILIO REY, candidato a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca para el periodo constitucional 2016-2019 y una serie de seguidores del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS en un desayuno el día 30 de Agosto de 2015
9. Fotografías del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS candidato a la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, con la doctora NANCY PATRICIA GUTIERREZ, candidato a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, para el periodo constitucional 2016-2019, en un evento público pero con fines políticos, llevado a cabo en el Municipio de Mosquera Cundinamarca el día martes 15 de Septiembre de 2015
10. Fotografías del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS candidato a la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, con la doctora NANCY PATRICIA GUTIERREZ, candidato a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, para el periodo constitucional 2016-2019, y con la presencia del ex-presidente senador ALVARO URIBE VELEZ en un evento público pero con fines políticos, llevado a cabo en el Municipio de Facatativa Cundinamarca el día jueves 17 de Septiembre de 2015
11. Invitación realizada por el señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS para un evento con el señor JORGE EMILIO REY, candidato a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, para el periodo constitucional 2016-2019, que circuló por redes sociales y fue entregada físicamente a algunos habitantes del Municipio de Madrid Cundinamarca, para llevarse a cabo el día sábado 19 de septiembre de 2015
12. Fotografías del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, en el parque principal plazoleta "Alfonso Lopez" del Municipio de Madrid Cundinamarca el día 24 de septiembre de 2015 junto a la señora NANCY PATRICIA GUTIERREZ y el Ex-presidente Senador ALVARO URIBE VELEZ
13. Copia del auto emitido por el Consejo Nacional Electoral el 6 de octubre de 2015 donde asume conocimiento de la investigación para revocatoria de inscripción por doble militancia en contra del señor ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS

DE OFICIO:

Solicito se decreten las siguientes pruebas de oficio, teniendo en cuenta los principios de conducencia y pertinencia:

1. Se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se sirva remitir copia autentica del acto de inscripción del ciudadano ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS, junto con la copia del aval emitido por el partido Alianza Verde y el acuerdo de coalición suscrito entre los diferentes partidos que apoyaron su candidatura a la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca con ocasión de las elecciones del pasado 25 de octubre de 2015

COMPETENCIA

Son ustedes competentes para conocer de la presente, según lo preceptuado en los artículos 163 y ss del C.P.A.C.A

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en la calle 17 No. 4-34 barrio Los Ángeles, Municipio de Madrid Cundinamarca

El demandado puede ser notificado carrera 4 A No. 6A-22 urbanización el Edén, Municipio de Madrid Cundinamarca

La suscrita, puedo ser notificada en la Carrera 5 No. 13-18 del Municipio de Madrid Cundinamarca, o en la secretaria de la sala de los Honorables Consejeros

De los Honorables Consejeros,

COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE MADRID

El suscrito ha conferenciado el presente

con el señor

Rubiela Bravo Rodríguez

C.C. No. 53.014.704 de Bogotá D.C.

T.P. No. 244.342 del C. S. de la J.